CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3047-SOT-1275

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAY 2016 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3047-SOT-1275, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en calle Medicina número 74, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.--

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de tres niveles, con tres locales en planta baja, de los cuales uno de ellos tiene giro de venta de alimentos y una manta que refiere consultorio psicológico, así como dos locales comerciales que se encontraban cerrados. ----------

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de tres niveles, con tres locales en planta baja, de los cuales uno de ellos tiene giro de venta de alimentos y una manta que refiere consultorio psicológico, así como dos locales comerciales que se encontraban [illegible]

Zonificación de Uso del Suelo número de folio 47810-241GAJO15 de fecha de expedición del nueve de julio del dos mil quince, donde sólo se acredita el uso de suelo para venta de jugos y licuados, por lo que se contraviene la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. ----------

Por último, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán dejar sin efectos los 7 Avisos conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el predio objeto de investigación, hasta en tanto no se presente del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que autorice el uso de suelo para cada uno de los giros. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en calle Medicina número 74, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de tres niveles, con tres locales en planta baja, de los cuales uno de ellos tiene giro de venta de alimentos y una manta que refiere consultorio psicológico, así como dos locales comerciales que se encontraban cerrados. ----------

2. Al predio objeto de denuncia, le aplica la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para cafeterías y fondas, oficinas de crédito, oficinas administrativa y consultorio psicológico están prohibidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Coyoacán. ----------

3. El inmueble de referencia cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número de folio 47810-241GAJO15 de fecha de expedición del nueve de julio del dos mil quince, el cual mediante el Acuerdo por el que se establece el programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles en una superficie de hasta 100 m2, certifica que el aprovechamiento del uso del suelo para la regularización, para llevar a cabo únicamente las actividades de venta de jugos y licuados. ----------

4. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1606/2016, a efecto de corroborar que únicamente se realice en el predio de referencia el uso de suelo de venta de jugos y licuados señalado en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número de folio 47810-241GAJO15 de fecha de expedición del nueve de julio del dos mil quince. ----------

5. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán cuenta con 7 Avisos conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para los

giros de cafetería y fonda, oficina de crédito, oficina administrativa y consultorio de psicología; amparados por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número de folio 47810-241GAJO15 de fecha de expedición del nueve de julio del dos mil quince, por lo que todos los giros autorizados en los Avisos conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles en el predio de referencia no cuentan con documento que acredite su funcionamiento y en consecuencia contravienen la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. ----------

6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán dejar sin efectos los 7 Avisos conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el predio objeto de investigación, hasta en tanto no se presente del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que autorice el uso de suelo para cada uno de los giros.-

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/EBP